



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 267 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 10 AGO. 2022

VISTOS: el Memorando N° 961-2022-GORE-ICA-GRINF, Informe N° 350-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de agosto de 2022, Informe N° 198-2022-SSLP/AIQM de fecha 05 de agosto de 2022, Carta N° 67-2022/CONSORCIO AQUIJES – VH, Carta N° 63-2022-GABRIEL RAMOS -CFVH/SO, Carta N° 25-2022-DKM-RO-JCYF de fecha 18 de julio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el contratista DKM E.I.R.L al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 030-2021-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Pública N° 02-2021-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación y Mejoramiento del servicio educativo a nivel de secundaria de la I.E Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, región de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/ 4 542,407.28 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Siete con 28/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, la empresa DKM E.I.R.L solicitó la aprobación de la ampliación de plazo parcial por 89 días calendario del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2022-GORE-ICA referido a la Ejecución de la Obra: "Recuperación y Mejoramiento del servicio educativo a nivel de secundaria de la I.E Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, región de Ica, departamento de Ica" indicando que ha quedado imposibilitada físicamente la culminación de las partidas correspondientes a 01.05.01, trabajos preliminares del cerco perimétrico por encontrarse sujetos a las consultas N° 07, 08 y 09 del 11.04.22, enmarcado a la causal de atrasos o paralización por causas no atribuibles al contratista" pedido que ha sido derivado al Jefe de Supervisión de Obra - Consorcio Aquijes VH para su evaluación respectiva.

Que, mediante la Carta N° 67-2022/CONSORCIO AQUIJES VH, el supervisor de obra – Consorcio Aquijes VH informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, indicando que *"las partidas que conforman el cerco perimétrico, no es parte de la ruta crítica, el cual al ser corroborado por la supervisión de obra en el cronograma de ejecución de obra vigente, efectivamente las partidas en su totalidad que involucran al cerco perimétrico, no es parte de la ruta crítica, razón por la cual deniega la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 89 días calendarios derivados de las consultas N° 07, 08 y 09"*

Que, mediante el Informe N° 350-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de agosto de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Proyectos comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que *no se puede sustentar una ampliación de plazo, dado que el cerco perimétrico no es parte de la ruta crítica, concluyendo en no otorgar la ampliación de plazo parcial toda vez que no se cumple el requisito de afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.*

Complementariamente, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 961-2022-GORE-ICA-SOBR/GRINF de fecha 05 de agosto de 2022, remite a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas indicando que "No corresponde otorgar la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 02 por 89 días calendarios, por lo que de ello se colige que debe ser declarada improcedente la ampliación de plazo solicitado por parte del contratista referente al Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2022-GORE-ICA referido al proyecto "Recuperación y Mejoramiento del servicio educativo a nivel de secundaria de la I.E Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, región de Ica, departamento de Ica".

La Subgerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 314-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA opina por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo parcial N° 02 por 89 días calendario del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA referido al proyecto "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica" según los fundamentos técnicos esgrimidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia Regional de Infraestructura en los informes precedentes; ya que la causal de ampliación "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de la siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa





de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación" no ha sido acreditado debidamente por DKM E.I.R.L, conforme establecen la Ley de Contrataciones del Estado;

1.- En principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Adjudicación Simplificada N° 30-2021-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Publica N° 002-2021-CS-GORE-ICA.

Asimismo, en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

2.- Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, en ese contexto, se advierte la improcedencia de la ampliación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 89 días calendarios, presentado por DKM E.I.R.L; en consecuencia, se tiene por desaprobado dicha ampliación, debido a que la misma no afecta la ruta crítica y por ende no se ajusta a las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225;



Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo parcial N° 02 por 89 días calendarios del Contrato Contrato de Ejecución de Obras N° 01-2022-GORE-ICA referido a la ejecución de obra **"Recuperación y Mejoramiento del servicio educativo a nivel de secundaria de la I.E Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, región de Ica, departamento de Ica"**, por los argumentos expuestos en los Informes N° 350-2022-SSLP y el Memorando N° 991-2022-GORE-ICA-SOBR/GRINF, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por DKM E.I.R.L, ya que no se encuentra acreditado la causal de ampliación de plazo conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal de DKM E.I.R.L y CONSORCIO AQUIJES VH en la dirección y/o correo electrónico señalado en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL